



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

REFERENCIA	
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.	334
RADICADO No.	66001-33-33-006-2019-00150-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA DAMARIS LEON MORALES Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y OTROS.

Mediante auto de pruebas calendarado 7 de abril de 2025¹ proferido en audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Pereira, para que se sirviera designar de su planta de personal a un médico especialista para que con fundamento en la historia clínica del señor Yeferson León Morales dictamine sobre los interrogantes planteados por la parte actora accionada en el folio 39 del archivo digital No. 1

Como consecuencia de lo anterior, dicha entidad allegó oficio No. 029-DSRI-DROC-2025 del 10 de abril de 2025² mediante el cual manifiesta que el instituto no cuenta en su planta de personal a nivel nacional con la especialidad de oncología. De ahí que exista la imposibilidad administrativa para el trámite de la solicitud en el asunto en comento y sugiere elevar la solicitud a otras entidades públicas que cuenten con esta clase de especialistas.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante a través de escrito visible en archivo digital No. 78 haciendo alusión a la respuesta emitida por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solicita al Despacho oficiar a Oncólogos de Occidente S.A.S., para que realicen la elaboración de pericia del señor Yeferson León Morales.

Ahora bien, en atención a lo expresado por el ente público y por la parte actora el Despacho en aras de garantizar la efectiva práctica de la prueba pericial, dispondrá requerir a Oncólogos de Occidente S.A.S., para que se sirva designar de su planta médico especialista en el área de oncología, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, dictamine sobre los puntos antes indicados en párrafos anteriores, con fundamento en las historias clínicas que obran en el expediente.

En la comunicación que habrá de remitirse a la mencionada entidad, deberá informarse que en todo caso debe remitir el dictamen solicitado con antelación a la reprogramación de la audiencia de práctica de pruebas, para los efectos del inciso 3º del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De igual forma, deberá ponerse de presente las causales de impedimento para fungir como perito, determinadas en el Código General del Proceso, en caso de estar inmerso

¹ Archivo Digital 71.

² Archivo Digital 96.

en alguno de los supuestos de hecho descrito por la norma, así lo manifieste con la antelación debida a este Despacho Judicial. De igual manera se precisa que los gastos y honorarios del término estarán a cargo de la parte accionante en los términos del artículo 221 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ
JUEZ**

Este documento fue firmado electrónicamente.
Puede consultar la providencia oficial con el número de radicación
en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

